



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio 567

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En razón al correo electrónico, contentivo de los escritos y anexos mediante los cuales se da contestación a la demanda, los que fueran allegados en tiempo oportuno por el Dr. RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA, en su calidad apoderado judicial de MAURICIO PEÑARANDA VARGAS y VICKY MARISOL PEÑARANDA ORDOÑEZ, así como como las manifestaciones elevadas frente a tal contestación por la Dra. LUZ DARY GUZMAN DIAZ, en su calidad de apoderada judicial de la demandante CARMEN CECILIA POSSO TERAN, las mismas se incorporaran al expediente digitalmente para que obren y consten.

Ahora, revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante DARIO PEÑARANDA MENDOZA realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Incorporar al expediente para que obre y conste dentro del presente asunto el contenido de los escritos allegados tanto por el apoderado judicial de los demandados, contentivo de la contestación de la demanda, como por la apoderada judicial de la demandante.

SEGUNDO. Para representar a los herederos indeterminados del causante DARIO PEÑARANDA MENDOZA, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, al Dr. EMMANUEL SOLARTE OBANDO, con correo electrónico emmanuelsolarte@gmail.com informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñara en cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la secretaria del Despacho remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO. ADVERTIR al profesional del derecho, que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 e inciso 2º del artículo 49 de la Ley 1564 de

2012, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146eb588eb636d16dbcb2f759e2c01a338b7f5d8d7d3271925e715a808a78b1b**

Documento generado en 21/06/2022 08:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>